

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2473/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad		Folio de solicitud: 090163021000167
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia sin testar de un Acta emitida en sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de presentación del recurso del recurso de revisión, se encontraba corriendo el plazo de 7 días adicionales por ampliación de respuesta emitido por el sujeto obligado; misma que fue hecha del conocimiento de la entonces persona solicitante, vía correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, a través del oficio SM/SST/DGLyOTV/D/1113/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por su Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó en contra del referido oficio a través del cual el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para emitir respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Ciudad de México, a **8 de diciembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2473/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
Resolutivos	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de noviembre de 2021¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163021000167.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito de la manera mas atenta se me proporcione copia sin testar de:

El acta firmada de la CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE 2017, realizada el 23 de noviembre de 2017 mediante el ACUERDO 02/CTSM/IV-EXT/231117 del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad (Semovi) de la CDMX.” [SIC]

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html> ; siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Correo Electrónico”*.

II. Ampliación de plazo para emitir respuesta. Con fecha **25 de noviembre de 2021**² el sujeto obligado, notificó por correo electrónico y cargó a la PNT/SISAI, el oficio número SM/SST/DGLyOTV/D/1113/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por su Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, a través del cual con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, amplió el plazo para emitir respuesta por 7 días más. Dicho oficio señala textualmente lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163021000167, se informa que esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular a mi cargo, se encuentra actualmente realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, esto para estar en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa, por lo cual se solicita la ampliación de término para emitir respuesta de la misma.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de agosto de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Movilidad	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	11/11/2021	Fecha límite de respuesta:	06/12/2021
Folio:	090163021000167	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	11/11/2021	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	25/11/2021	Unidad de Transparencia		

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2021
Asunto: Ampliación
C. RUBEN VAZQUEZ
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163021000167, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, misma que solicitó la ampliación de término, mediante oficio SM/ST7/DGLyOTV/D/1113/2021, conferida en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se adjunta oficio en formato PDF emitido por la Unidad Administrativa en comento, para su pronta referencia.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referirle que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA
JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_090163021000167	documento_adjunto_respuesta_090163021000167

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 17:55
Para: Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>; Revisión Recurso <recursoderevision@infofcdmx.org.mx>
Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 090163021000167

No suele recibir correo electrónico de:

El acta firmada, referente a esa sesión de transparencia, la cual solicito, obra en los archivos del INAI, bajo el expediente RAA 0020/18, y fue enviado mediante oficio correspondiente que suscribió la Directora General del Servicio de Transporte Público de Semovi. Sabemos que al información de la concesión es de carácter reservado, pero no así el acta firmada por la Secretaría de Movilidad. Agradezco se busque el archivo del INAI al cual hago referencia.

Agradezco la atención.

On Thursday, November 25, 2021, 12:42:39 PM CST, Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> wrote:

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2021.
Asunto: Ampliación

C. RUBEN VAZQUEZ
PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163021000167, me permito informarle que la Unidad de Transparencia, al recibir su solicitud, la remitió a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, misma que solicitó la ampliación de término mediante oficio SMSST/DGLxOTV/D/113/2021, conferida en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, se adjunta oficio en formato PDF emitido por la Unidad Administrativa en comento, para su pronta referencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Mediante correo electrónico de fecha **25 de noviembre de 2021**, en contra del referido oficio a través del cual el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para emitir respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes terminos:

“ ...

El acta firmada, referente a esa sesión de transparencia, la cual solicito, obra en los archivos del INAI, bajo el expediente RAA 0020/18, y fue enviado mediante oficio correspondiente que suscribió la Directora General del Servicio de Transporte Público de Semovi. Sabemos que al información de la concesión es de carácter reservado, pero no así el acta firmada por la Secretaría de Movilidad. Agradezco se busque el archivo del INAI al cual hago referencia.

Agradezco la atención.

...” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA³** y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2021**Artículo 234.** El recurso de revisión **procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

- I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;
- ...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. **Desechar el recurso;**
- ...

Artículo 248. El recurso **será desechado por improcedente** cuando:

- ...
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

De las disposiciones antes transcritas, se observa que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles⁵ para dar respuesta a las solicitudes de información, **el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por 7 días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles.**

Ahora bien, en el presente caso, con fecha **25 de noviembre de 2021**, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, vía correo electrónico y a través de la PNT/SISAI, **la ampliación de plazo para emitir respuesta**; razón por la cual **la nueva fecha límite para emitirla vence hasta el día 6 de diciembre de 2021.**

Consecuentemente y toda vez que, **el recurso de revisión se interpuso con fecha 25 de noviembre de 2021**, resulta evidente que el mismo fue **ingresado aún durante la vigencia del referido plazo de ampliación para dar respuesta**; razón por la cual resulta improcedente su interposición, pues no encuentra sustento en alguna de las causales de procedencia contenidas en el artículo 234 de la Ley de la materia; ya que, se insiste en que **a la fecha de presentación del medio de impugnación aún se encuentra corriendo el plazo de 7 días adicionales para que el sujeto obligado emita respuesta derivado de la ampliación de plazo que fue debidamente notificada a la persona recurrente.**

Una vez expuesto lo anterior, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo

⁵ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**